



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de marzo de 2023
P.I.E. N° 453/2022-2023



Señor:
Walter Arizaga C.
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
Sucre.

Señor Rector:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Laura Miguelina Parraga Leon, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

En su calidad de copropietario de Fancesa: "1. Informe y remita la documentación correspondiente sobre el estado financiero de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa, estableciendo cuál es el costo de la bolsa de cemento en puerta de fábrica. --- 2. Informe y detalle cuál es la deuda actual de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa. --- 3. Detalle cuántos procesos judiciales existen a favor y en contra de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa, detallando el estado actual de cada uno. -- - 4. Informe cuál es el estado de venta de viviendas en el Departamento de Santa Cruz. --- 5. Informe en qué departamentos y/o ciudades, la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa tiene agencias, detallando si el precio de la bolsa de cemento es similar en todas o existe diferencia, en caso de que la respuesta sea la segunda opción, efectuar una explicación de los motivos para el mismo. --- 6. Informe cuántos trabajadores hay en la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa, disgregando la información por agencias y detallando el nivel salarial, señalando cuántos trabajadores pertenecen al sindicato. --- 7. Detalle cuántos trabajadores eventuales existen en la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa, detallando el tiempo de contrato y el monto de recursos financieros destinados. --- 8. Detalle cual es la capacidad de producción de bolsas de cemento por día, que produce la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa. --- 9. Informe actualmente quiénes tienen derecho a transportar el cemento hasta las distintas agencias de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. Fancesa."

Con este motivo, reiteramos a su autoridad, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES

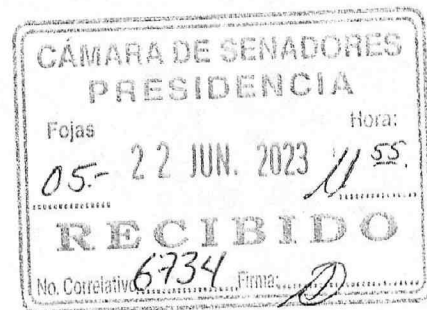
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

RECTORADO

Sucre, 19 de junio de 2023
Of. Rectorado N° 0871



Señor
Sen. Andónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES
La Paz

[Signature]
Lic. J. Miguel Bejarano S.
TECNICO
UNIDAD DE CONTABILIDAD
CÁMARA DE SENADORES

30-06-23
recibi conforme

De mi consideración:

En respuesta al cite P.N° 150/2022-2023, la cual está relacionada con el cite PIE N° 453/2022-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, en adjunto, remito la información relacionada con el estado financiero de FANCESA.

De igual manera, me permito comunicarle, que debido a una confusión referente al estado actual de la situación financiera de CONCRETEC, se ha requerido hoy a FANCESA, para que a la brevedad, remitan a Rectorado el informe solicitado. Una vez obtengamos el resultado de este informe, se remitirá inmediatamente a la Cámara de Senadores.

Con este motivo y agradecido por su comprensión, saludo a usted con las consideraciones distinguidas.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Walter Arízaga Cervantes.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Estela P.
Copia Archivo



FANCESA

FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.

Sucre, 08 de mayo de 2023

CITE: OF- A.J.D.- 035/2023



Señor:

Ariel Aníbal González Romero

GERENTE GENERAL FANCESA S.A.

Presente.-

Ref.: "Petición de Informe Escrito 453/2022-2023 Cámara de Senadores". -

De mi mayor consideración:

En atención a nota OF. Rectorado N° 0543 con relación a nota P.I.E. N°472/2022-2023 de Presidencia de la Cámara de Senadores, Sen. Andrónico Rodríguez Ledezama con referencia a *"Petición de Informe Escrito de la Senadora Laura Miguelina Párraga León sobre, 1. Informe y remita la documentación correspondiente referida al estado financiero de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. FANCESA estableciendo cual es el costo de la bolsa de cemento en puerta de fabrica—2 informe y detalle cual es la deuda actual de la Fábrica Nacional de Cemento S.A. FANCESA..."* (y otros siete puntos), corresponde responder en base a los siguientes fundamentos:

Si bien, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado los Asambleístas Nacionales tienen la función principal de legislar también podrán realizar las labores de fiscalización, amparados en el Artículo 141 del Reglamento General de la Cámara de Senadores (Ámbito de Fiscalización). *"La Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: I. A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado"*.

El Decreto Supremo No. 22686 de fecha 22 de diciembre de 1990, ratificó la calidad jurídica de Sociedad Anónima de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., con sede en la Capital

FANCESA

FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.



de la República, sujeta a los preceptos del Código de Comercio y disposiciones Reglamentarias pertinentes.

El Decreto Supremo No. 0616 de fecha 01 de septiembre de 2010 reconoce implícitamente la calidad de Sociedad Anónima a la Fábrica Nacional de Cemento, al determinar que el Decreto Supremo se constituye en documento suficiente para efectuar el registro de la transferencia de acciones a nombre del Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca en el Libro de Accionistas de FANCESA o en cualquier instancia societaria o administrativa.

FANCESA nació y fue creada como Sociedad Anónima y las posteriores disposiciones legales fueron ratificando esa calidad y naturaleza, independientemente de quienes la conformaban como Accionistas, no percibe ningún fondo o recurso económico del Tesoro General del Estado, es una Sociedad Anónima, donde su capital está únicamente “representado” por acciones de tres accionistas (Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad de San Francisco Xavier), es decir, que no existe el uso o administración de recursos fiscales; se constituye como Sociedad Anónima el año 1959 y posteriormente se adecua al Código de Comercio en 1978, en consecuencia, su actividad la desarrolla desde su inicio en el ámbito privado comercial, generando sus utilidades y sustentándose con recursos de su propia actividad, manejándose en función a las determinaciones de su Directorio.

Asimismo, se debe considerar que debido a la condición de Sociedad Anónima, FANCESA se reviste de principios, características particulares y propias de ella, que motivan que en el manejo de su documentación se tenga que proceder con la mayor reserva posible, toda vez que la divulgación de cierta información podría afectar en determinada medida su productividad, mercado y crecimiento, sin que ello represente, el tener que encubrir conductas irregulares a menos que sea requerida mediante orden Judicial correspondiente.

Consiguientemente en aplicación del propio Reglamento General de la Cámara de Senadores y en consideración al Acta de Fundación de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., Resolución Suprema Nro. 117286 que aprueba los Estatutos y reconoce la Personería Jurídica como “Sociedad Anónima”, Resolución Administrativa N°14328 que aprueba la adecuación al Código de Comercio, Constitución y Estatutos a favor de la Fábrica Nacional de Cemento S.A., el Decreto Supremo 22686 que ratifica la calidad Jurídica de Sociedad Anónima sujeta a los preceptos del Código de Comercio para actuar como sujetos de derecho privado, **NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA** al PIE N° 453/2022-2023 toda vez que el estatus jurídico de FANCESA y sus empresas subsidiarias están sujetas al Código de Comercio, sus

FANCESA

FABRICA NACIONAL DE CEMENTO S.A.



Estatutos, Reglamentos internos, principio de confidencialidad y secreto empresarial además de toda disposición normativa en relación a la actividad comercial y "privada" bajo la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP) y de ninguna manera podría considerarse a la misma dentro de la administración pública, por lo que la Petición de Informe Escrito requerido por la Cámara de Senadores no tiene carácter vinculante para la Fábrica Nacional de Cemento Fancesa S.A.

Por lo expuesto, se recomienda remitir la presente nota a conocimiento y consideración del Rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, previo Visto Bueno de Presidencia de Directorio.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Daniela Rivera Bustamante
ABOGADA FANCESA
RPA. 4090313LDRB

C/c Arch Pers.
C/c Arch. A.J.D.